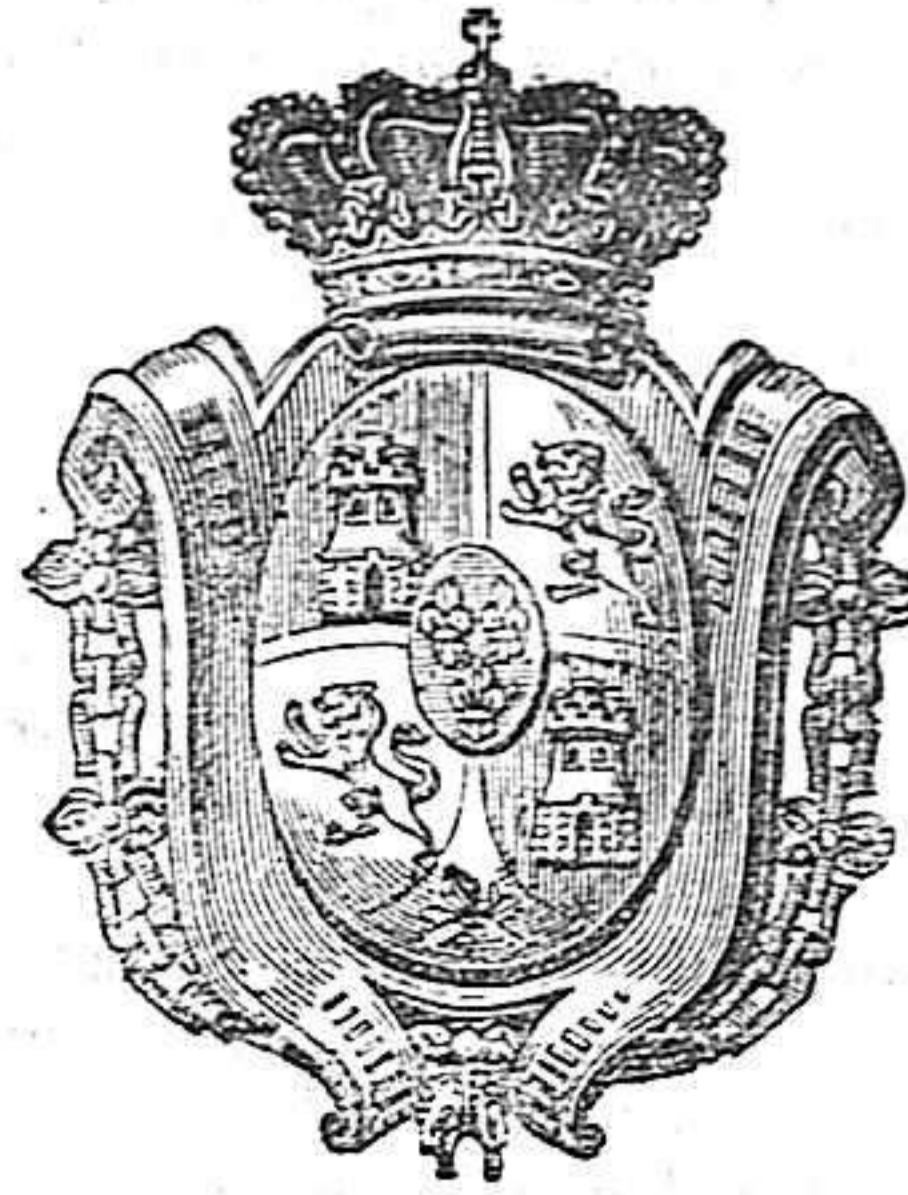


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Octubre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la comunicación que la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza elevó á la misma con fecha 16 del corriente consultando si la moratoria concedida por la ley de 16 de Abril último es aplicable á las defraudaciones ó infracciones reglamentarias que se cometan y descubran con posterioridad á dicha ley, y que se declare la interpretación que debe darse al párrafo segundo de los artículos 9.º de la ley y 41 del reglamento de la indicada fecha:

Resultando que el caso que ha dado origen á la mencionada consulta ha sido el haber formulado denuncia el Inspector D. Jerónimo Atorós contra la empresa de la Plaza de Toros de aquella capital por faltas del timbre en el billete utilizado para la corrida celebrada en 25 de Agosto último, con cuyo motivo se instruyó el oportuno expediente, y reunida la Junta administrativa, el defensor del denunciado invocó los artículos 9.º de la ley y 41 del reglamento, los que según su opinión prohibían toda denuncia pública y oficial durante el plazo de la moratoria:

Considerando que siendo uno de los objetos de la mencionada ley conceder á los contribuyentes que tengan débitos con el Tesoro la misma espera ó prórroga otorgada á las Diputaciones y Ayuntamientos para satisfacer los descubiertos que tuvieren sin abonar intereses de demora, multas ó recargos de penalidad, constituyendo dicho objeto una excepción ó privilegio, debe aplicarse é interpretarse en sentido restrictivo para no hacerlo extensivo más allá de la intención del legislador con perjuicio del Tesoro:

Considerando que en tal concepto los artículos 8.º y 9.º de la ley, como sus concordantes del reglamento de 16 de Abril próximo pasado, no pueden aplicarse ni tener otra interpretación que la que se deduce de su contexto literal, y de éste se desprende que el art. 9.º no es aplicable á las infracciones de timbre, pues taxativamente se refiere á las rectificaciones de riqueza, como también que su párrafo segundo, en relación con el primero, puesto que ambos forman un solo artículo, no debe ser aplicado á otras contribuciones é impuestos que á la contribución territorial, pues claramente se consigna que durante la suspensión, los agentes pueden practicar las comprobaciones y las investigaciones necesarias para rechazar las *bajas indebidas de tributación*, lo cual demuestra que ni el art. 9.º de la ley, ni el 41 del reglamento, que es su concordante, son aplicables al impuesto del Timbre:

Considerando que para este impuesto debe aplicarse el art. 8.º de la ley, que comprende todos los que recauda la Hacienda, y examinado su contexto, sin duda alguna se observa que únicamente se refiere á expedientes terminados por providencia no ejecutada ó á los procedimientos pendientes de resolución administrativa, pero no á las infracciones que después de publicada la ley pudieran cometerse, atento á que los perdones, condonaciones, prórrogas ó moratorias, constituyen una especie de indulto, que no cabe aplicar á los que con posterioridad á la concesión de la gracia cometen defraudación:

Considerando que lo expuesto se corrobora con la lectura de los artículos 38, núm. 11, que es el que se refiere al timbre, y el 40, en los cuales, no sólo por el tiempo en que se usa el verbo, sino porque de una manera taxativa lo expresan, únicamente comprenden los expedientes resueltos y no ejecutada la providencia, ó los pendientes de resolución;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver con carácter general, que la ley de 16 de Abril último sobre moratorias no tiene aplicación á las defraudaciones

ó infracciones cometidas y descubiertas con posterioridad á la publicación de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1895.— Navarro Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

Circular

Por Real orden comunicada del Ministerio de la Guerra se dice á éste de la Gobernación, en 8 de Agosto último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Real decreto de 4 del corriente mes publicado en la *Gaceta de Madrid* del 6, concediendo socorros á las familias de los reservistas de 1891 llamados á filas, y para la aplicación de sus beneficios, se establecen ciertas bases en la Real orden circular de 7 del actual publicada en la *Gaceta* de hoy; como quiera que para la formación de los expedientes justificativos del derecho, así como también para aclaración de algunas dudas que puedan surgir, identidad de las personas y comprobación de determinadas circunstancias, ha de ser necesaria la intervención de Autoridades dependientes de ese Ministerio á que se refiere el párrafo tercero del art. 3.º de la referida Real orden, de la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, me dirijo á V. E. con el fin de que encarezca á los Sres. Alcaldes ayuden en lo que sea necesario á las Autoridades militares en cuanto se relacione con la formación de expedientes ó incidencias que puedan presentarse, para que lo antes posible, los comprendidos en los beneficios de que se trata, entren en posesión de su derecho como compensación del sacrificio exigido á los causantes, debiendo añadir que por este Ministerio se dará conocimiento á ese de la Gobernación de cuantas pensiones se otorguen por virtud del citado decreto á los efectos que procedan.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su conocimiento y á los fines que se interesan en la Real

orden transcrita, encareciendo á las Corporaciones locales el pronto despacho de los expedientes de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Octubre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 5 de Octubre)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm 4442

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Don Ricardo Cuadrado Poncelis, segundo Jefe de la Aduana de Tarragona en funciones de Administrador, Hace saber: Que debiendo procederse por esta Administración á la venta en pública subasta de las mercancías abandonadas, á favor de la Hacienda y que se expresan á continuación, se ha señalado el día 26 del mes actual, á las once de la mañana, para que tenga lugar la referida venta, advirtiéndose que no se admitirá ninguna proposición que no cubra la tasación.

Primer lote

Un fardo G. B., núm. 1, peso bruto 113 kilogramos.—111 kilogramos en cuatro piezas de tejido de cáñamo, kilo 1'20.. 133'20

Segundo lote

Un fardo G. B., núm. 2, peso bruto 113 kilogramos.—111 kilogramos en cuatro piezas de tejido de cáñamo, kilo 1'20.. 133'20

TOTAL..... 266'40

Los géneros serán adjudicados al mejor postor por pujas á la llana, verificándose el pago de su importe en el mismo acto de la venta.

Las anteriores mercancías depositadas en los almacenes de esta Aduana podrán ser examinadas por cuantos deseen tomar parte en la subasta, todos los días laborables de nueve de la mañana á una de la tarde.

Tarragona 4 de Octubre de 1895.—Ricardo Cuadrado.

Número del inventari	Clase de la finca	Situación de la misma	Procedencia	Fecha de la subasta	Nombre del comprador	Pesetas
1019 al 1026	Rústica.	Tortosa.	Guerra.	3 Septiembre de 1895	Francisco Juan Rivas.	2.340
1644	Idem.	Idem.	Beneficencia.	"	El mismo.	44.205
719	Idem.	Ulldecona.	Propios.	"	Vicente Ferré Fabra.	210
926	Idem.	Idem.	Clero.	"	German Adell Boirell.	407

Relación de las fincas desamortizables adjudicadas por la Dirección general de Propiedades en orden de 30 de Septiembre próximo pasado.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

municipal de mi presidencia he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies sujetas al indicado arbitrio, por un período de un año, y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día 17 del actual, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 7.837'37 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y caso de no presentarse postor se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar el día 29 á las once de la mañana, sirviendo de tipo para el remate de las especies arrendables el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos de las mismas.

Alcover 6 de Octubre de 1895.— Joaquín París.

Núm. 4443
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbós
Terminado el repartimiento vecinal de consumos y el gremial de líquidos de esta villa para el año económico de 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones oportunas.

Arbós 7 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Agustín Romógosa.

Núm. 4447
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell
Terminado el repartimiento de consumos cereales y sal, el del encabezamiento gremial del grupo de líquidos y alcoholes, el de arbitrios extraordinarios y el de filoxera correspondientes al actual ejercicio de 1895-96, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones procedentes.

Creixell 7 de Octubre de 1895 —El Alcalde, José Llagostera.

Núm. 4448
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ametlla
Terminado el reparto de consumos y sal, así como también el de guardería rural y el de filoxera por sus respectivas Juntas para el actual ejercicio económico, estarán de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados producir sus reclamaciones contra los mismos, en la inteligencia que finido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Ametlla 6 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Jacinto Llambrich.

Núm. 4449
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Montornés
Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios para el actual ejercicio de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, en cuyo plazo podrá ser examinado y presentar cuantas reclamaciones se crean procedentes.

Poble de Montornés 8 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Isidro Vidal.

Núm. 4450
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cunil
Terminados los trabajos estadísticos y los del repartimiento vecinal practicados por la Junta repartidora de consumos de esta localidad, como último medio autorizado por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para el cobro de los arbitrios extraordinarios concedidos á este Municipio para el actual ejercicio de 1895-96, estará di-

cho repartimiento de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca la inserción en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarlo libremente las personas á quienes interese y producir en su caso las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que las que se promuevan fuera del mencionado plazo no podrán ser admitidas.

Cunil 6 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Pedro Planas.

Núm. 4451
Don Salvador Serra Toda, Alcalde constitucional de Montroig,
Hago saber: Que terminados por las respectivas Juntas repartidoras los repartos de consumos y del encabezamiento gremial de líquidos del actual ejercicio, se anuncia que quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes para las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se hace público para conocimiento é inteligencia de los contribuyentes.

Montroig 8 de Octubre de 1895.— Salvador Serra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4452
EDICTO

Don Isidro Liesa Puyuelo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y en méritos del expediente sobre cobro de costas procedente de la causa criminal sobre lesiones seguida contra José Vendrell Romeu, vecino de Barbará, se sacan á pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinte y cinco por ciento y por el término de veinte días, las fincas siguientes:

Una pieza de tierra secano, olivos, bosque y matorral, situada en el término de Barbará y partida «San Pere ó Embigats», de extensión sesenta y seis áreas noventa y dos centiáreas: lindante al Norte con herederos de Jaime Tubau, al Sud y Oeste con José Bella y al Este con la viuda de Juan Fabregat; justipreciada en ciento cinco pesetas.

Y otra pieza de tierra campa, en la que hay construida una casa sin numerar, compuesta de planta baja, un piso y desván, con una era de pan trillar; de extensión el todo de la finca unos treinta y siete centímetros de jornal, equivalentes á veinte y dos áreas cincuenta y una centiáreas, situada en el término de Barbará y partida «Las Planas»; linda á Oriente con Ignacio Sarró, á Mediodía con un camino, á Poniente con Ramón Fabregat y á Cierzo con José Carbonell; justipreciada en seiscientos cuarenta y seis pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día ocho del próximo mes de Noviembre, á las once de su mañana; advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de cada una de dichas fincas con la expresada rebaja del veinte y cinco por ciento; que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor que sirve de tipo á esta subasta, y que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en dicha su-

basta y con los cuales deberán estos conformarse sin que tengan derecho á exigir otros á tenor de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valls á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S., Francisco de A. Segú.
Núm. 4453

EDICTO
Don Isidro Liesa Puyuelo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

Por el presente y en méritos de la pieza separada sobre cobro de costas en la causa criminal seguida sobre lesiones contra José Tudó Farré, se requiere á los derechos habientes de Pedro Tudó Espinach, que resultan ser de autos sus hijos María, Josefa, Antonia, Pedro y Rosa Tudó Farré, para que dentro de treinta días manifiesten en forma si aceptan en pago de la indemnización que les corresponde la adjudicación por la cantidad de doscientas setenta y siete pesetas setenta y ocho céntimos de los bienes embargados á José Tudó Farré, debiendo, caso afirmativo, acreditar documentalente tal calidad de derecho habientes de Pedro Tudó Espinach y consignar en la mesa del Juzgado la cantidad de setenta y siete pesetas setenta y ocho céntimos, en cuya suma excede el precio de las fincas del importe de dicha indemnización; bajo apercibimiento que si dentro del expresado término no deducen ninguna petición se considerará que renuncian á la expresada indemnización.

Dado en Valls á veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S., Luis Grau.

Núm. 4454
REQUISITORIA

Don Miguel Donato Pérez, Capitán Ayudante y Juez instructor del regimiento de Infantería de Mallorca, número trece y del expediente formado contra el soldado Enrique Nolla Mas, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Enrique Nolla Mas, soldado de este regimiento, natural de Reus (Tarragona), hijo de Miguel y de Dolores, soltero, de veinte y dos años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente despejada, aire marcial, y un metro y quinientos sesenta y dos centímetros de estatura, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, comparezca en el cuartel del Pilar de la ciudad de Valencia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo formando; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Enrique Nolla Mas y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel del Pilar de la ciudad de Valencia, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Miguel Donato.

Tarragona 5 de Octubre de 1895.—El Administrador, Pablo Tello.